

PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 0722 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0507 DEL 06 DE JULIO DE 2023”.

En cumplimiento del inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y ante la imposibilidad de notificar personalmente u obtener la autorización para realizar la notificación por medio electrónicos de los titulares del derecho real de dominio señores: BEATRIZ PIEDRAHITA DE UMAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No.20,004.875, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 9.774%, JULIA URIBE LEYVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.344.149, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 26.164%, AGUSTIN ESTEBAN IGNACIO URIBE LEYVA, identificado con cédula de ciudadana No. 17.056.907, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 18.948%, BERNARDO URIBE LEYVA, identificado con cédula de ciudadanía No 19.120.930, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 18.948%, MARIA CAROLINE URIBE CLAUZEL, identificada con cédula de ciudadanía No 51.811.510, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 1.806%. JUAN NICOLAS URIBE VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No 79.782.918, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 1.806% y JUAN MANUEL URIBE VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 79.943.695, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 0,898%, se procede a realizar la publicación de la notificación por aviso de la Resolución 0722 del 08 de septiembre de 2023 “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0507 del 06 de julio de 2023”, expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP, en favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de adquisición de una zona de terreno que se segrega del inmueble ubicado en la AK 86 15A 91 de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula catastral FB 12493, Chip AAA0137OLOE y matrícula inmobiliaria 50C-1009638, mediante el procedimiento de enajenación voluntaria y expropiación administrativa dispuesto en los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, solicitada mediante oficio 2520001-S-2023-331052 de 7 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, en la guía RA456417589CO certificó el 11 de diciembre de 2023 su NO RECEPCION con la anotación: “*Dirección Errada - Direccionar a un local o administración HIPERCENTRO DE CARNES FIROGRIFICO*”, por lo que se vuelve a enviar con la guía RA459706222CO, mediante la cual se certificó el 11 de enero de 2024 su NO RECEPCION con anotación: “NO HAY 15A91”. En tal virtud, se realiza la publicación de la notificación por aviso por un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha anotada en la constancia de fijación en la cartelera y la página web de la entidad, por tanto, conforme al citado artículo 69, se advierte que la notificación del acto aludido se surte al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el acto administrativo objeto de notificación no procede recurso alguno por cuanto se encuentra agotada la actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997; este aviso se acompaña de: (i) copia íntegra de la **Resolución 0722 del 08 de septiembre de 2023**.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05



CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DEL AVISO. La suscrita certifica que este aviso se publica en la página web de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP. https://www.acueducto.com.co/wps/portal/EAB2/Home/laempresa/normatividad_informacion_ley y en la cartelera de la Dirección de Bienes Raíces de la EAAB, ubicada en la Av. Calle 24 No. 37-15 Edificio de Obras, hoy 9 de febrero de 2024 a las 8: 00 a.m., por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día 15 febrero de 2024 a las 5:00 p.m.; término que una vez vencido dará lugar a que la notificación se entienda surtida al finalizar el día siguiente.

Firmado por INGRITH LIZETH MUÑOZ
GRILLO
el 07/02/2024 a las 16:06:23 COT



INGRITH LIZETH MUÑOZ GRILLO
Directora Administrativa de Bienes Raíces

Proyectó: John Fredi Sisa Merchán – Contratista - Dirección de Bienes Raíces
Revisó: Ruthby Edith Silgado Acosta – Contratista Dirección de Bienes Raíces
Antonio Rodríguez - Contratista Dirección de Bienes Raíces

Visto por JOHN FREDI SISA MERCHAN
el 05/02/2024 a las 10:13:39 COT



Visto por RUTHBY EDITH SILGADO ACOSTA
el 05/02/2024 a las 11:06:13 COT



Visto por JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS
el 06/02/2024 a las 10:34:15 COT



F-142



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05



**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 0507 DEL 06 DE JULIO DE 2023**

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE BIENES RAÍCES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 373 del 26 de abril de 2022 de la Gerencia General y demás atribuciones estatutarias, en concordancia con el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, expidió la Resolución No. 0507 del 06 de julio de 2023, por la cual ordenó la expropiación administrativa de una zona de terreno que se segrega del inmueble ubicado en la AK 86 15A 91 de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula catastral FB 12493, Chip AAA0137OLOE y matrícula inmobiliaria 50C-1009638.

Que la Resolución No. 0507 del 06 de julio de 2023, fue notificada por aviso en domicilio a los propietarios inscritos señores: BEATRIZ PIEDRAHITA DE UMAÑA, JULIA URIBE LEYVA, AGUSTÍN ESTEBAN IGNACIO URIBE LEYVA, ENRIQUE URIBE LEYVA, BERNARDO URIBE LEYVA, MARIA CAROLINE URIBE CLAUZEL, JUAN PABLO URIBE CLAUZEL, JUAN NICOLAS URIBE VILLEGAS, JUAN MANUEL URIBE VILLEGAS, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, actuación que se surtió por medio de correo certificado por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 4-72, quien certificó mediante la guía RA437272541CO del 9 de agosto de 2023, la entrega del aviso con copia íntegra de la Resolución de Expropiación No. 0507 del 06 de julio de 2023.

Que la mencionada Resolución quedó notificada mediante aviso el 10 de agosto de 2023.

Que la Resolución No. 0507 del 06 de julio de 2023, en su artículo tercero indica que la forma de pago del precio indemnizatorio de la expropiación administrativa se realizará así: "A) *Un 71,278% del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de: **CUARENTA MILLONES DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$40.019.057) MONEDA CORRIENTE, el cual será puesto a disposición del acreedor hipotecario: FRIGORÍFICO SAN MARTÍN DE PORRES LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT. 860.008.488-7, de acuerdo con la escritura pública de hipoteca 5279 del 07 de julio de 2017, otorgada en la Notaria 38 de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la anotación 21 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1009638, de acuerdo con las siguientes proporciones: i) **ENRIQUE URIBE LEYVA, identificado con cédula de ciudadanía No 5.558.205, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 18.948%, por un valor de: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$10.638.510) MONEDA CORRIENTE. ii) **BERNARDO URIBE LEYVA, identificado con cédula de ciudadanía No*******

19.120.930, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 18.948%, por un valor de: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$10.638.510) MONEDA CORRIENTE. iii) **JULIA URIBE LEYVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.344.149, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 26.164%, por un valor de: CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$14.689.993) MONEDA CORRIENTE. iv) **MARIA CAROLINE URIBE CLAUZEL**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.811.510, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 1.806%. por un valor de: UN MILLÓN TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.013.994) MONEDA CORRIENTE. v) **JUAN NICOLAS URIBE VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No 79.782.918, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 1.806%, por un valor de: UN MILLÓN TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.013.994) MONEDA CORRIENTE. vi) **JUAN MANUEL URIBE VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.943.695, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 0,898% por un valor de: QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$504.189) MONEDA CORRIENTE. y vii) **JUAN PABLO URIBE CLAUZEL**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.414.543, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 2.707% por un valor de: UN MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.519.867) MONEDA CORRIENTE. B) El 9,774% del precio indemnizatorio equivalente a CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.487.693) MONEDA CORRIENTE, será puesto a disposición de **BEATRIZ PIEDRAHITA DE UMAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No.20,004.875, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 9.774% y C) El 18.948% del precio indemnizatorio restante equivalente a: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$10.638.510) MONEDA CORRIENTE, será puesto a disposición de **AGUSTIN ESTEBAN IGNACIO URIBE LEYVA**, identificado con cédula de ciudadana No. 17.056.907, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 18.948%; una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros”.

Que mediante radicado E-2023-0083770 del 24 de agosto de 2023, el señor JUAN PABLO URIBE CLAUZEL, identificado con cédula de ciudadanía No 80.414.543, titular del derecho de dominio, actuando en nombre propio, encontrándose en término, interpuso recurso de reposición contra la resolución de expropiación indicada.

Que en consecuencia el recurrente solicita “Que se reponga el artículo tercero de la resolución N° 0507 del 06/07/2023 y en su lugar se coloque el valor del precio indemnizatorio a disposición del patrimonio autónomo de remanentes Frigorífico San Martín de Porres Ltda. Liquidado, patrimonio autónomo que es administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. identificada con NIT 830.053.105-3, quien adicionalmente funge como cesionario de la hipoteca contenida en la escritura pública N° 5279 del 07 de julio de

2017 en la Notaría 38 de Bogotá y a su vez es sucesor procesal de la extinta sociedad Frigorífico San Martín de Porres Ltda”.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente lo siguiente:

(..)

ARGUMENTOS DEL RECURSO

1. La sociedad Frigorífico San Martín de Porres Ltda., como se puede observar en el certificado de existencia y representación legal de dicha persona jurídica no existe, por cuanto su cuenta final de liquidación está inscrita y su matrícula mercantil está cancelada, por lo tanto, carece de capacidad jurídica para actuar en cualquier actuación.

2. La extinta sociedad Frigorífico San Martín de Porres Ltda., antes de quedar liquidada cedió la hipoteca constituida mediante escritura pública N° 5279 del 07 de julio de 2017 en la notaría 38 de Bogotá a favor del patrimonio autónomo de remanentes Frigorífico San Martín de Porres Ltda. Liquidado, fideicomiso administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., sociedad fiduciaria identificada con NIT830.053.105-3; compañía financiera que en calidad de vocera de dicho patrimonio autónomo actuará como sucesor en el derecho debatido en todos los procesos en los que la extinta sociedad FRIGORÍFICO SAN MARTÍN DE PORRES LTDA., que se identificó con el Nit. 860.008.488-7, sea parte o tercero interviniente, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3171019 del 27 de julio de 2017, celebrado entre Frigorífico San Martín de Porres Ltda. en Liquidación (hoy liquidado) y Fiduciaria La Previsora S.A. y su Otrosí No. 1 del 22 de septiembre de 2017.

3. Amén de lo anterior, toda vez que la tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1009638 deviene de una adjudicación por remanentes de la sociedad Frigorífico San Martín de Porres Ltda., entrega de remanentes que se encuentra sometidos a condición, es el patrimonio autónomo de remanentes Frigorífico San Martín de Porres Ltda. Liquidado, por tener la posesión de dicho inmueble, quien ejerce cualquier derecho derivado de esta compañía, mientras no se cumpla la condición a que se encuentra sometida la entrega de los remanentes sociales.

Así las cosas, como la adjudicación de remanentes contenida en la escritura pública 47 del 22 de enero de 2013 está sometida a condición, por decisión de la Junta de

Socios de la extinta sociedad Frigorífico San Martín de Porres Ltda., y en virtud de ello, mientras no se cumpla la condición, los adjudicatarios que aparecen como propietarios del inmueble no pueden disponer del mismo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá pagar y/o poner el valor del precio indemnizatorio a favor del patrimonio autónomo de remanentes Frigorífico San Martín de Porres Ltda. Liquidado, patrimonio autónomo que es administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. identificada con NIT 830.053.105-3, quien funge como sucesor de la extinta sociedad Frigorífico San Martín de Porres Ltda.

**CONSIDERACIONES SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO
EXPUESTOS POR EL RECURRENTE**

Teniendo en cuenta lo anterior y a fin de resolver de fondo los argumentos planteados, se procede a evaluar la petición planteada de la siguiente manera:

“...la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá pagar y/o poner el valor del precio indemnizatorio a favor del patrimonio autónomo de remanentes Frigorífico San Martín de Porres Ltda. Liquidado, patrimonio autónomo que es administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. identificada con NIT 830.053.105-3, quien funge como sucesor de la extinta sociedad Frigorífico San Martín de Porres Ltda ...”

El recurrente, anexó al recurso el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3171019 del 27 de julio de 2017, celebrado entre Frigorífico San Martín de Porres Ltda. en Liquidación (hoy liquidado) y Fiduciaria La Previsora S.A, para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes FRIGORÍFICO SAN MARTIN DE PORRES LIQUIDADO, cuyo objeto es:

“TERCERA.- OBJETO: El objeto del presente CONTRATO es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a: a) La administración de los activos que conforman los remanentes para su posterior reparto entre los socios en la proporción establecida en la cuenta final de liquidación; b) Ejercer la posesión y demás derechos que le correspondan, sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1009638; c) Recibir a título de cesión por parte del FIDEICOMITENTE el instrumento público mediante el cual siete de los adjudicatarios del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1009638 suscribieron condición resolutoria e hipoteca a favor del FIDEICOMITENTE en los términos señalados en el acta número 043 del 22 de junio de 2017...”

De acuerdo con lo dispuesto en el contrato indicado, se tiene que la finalidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes FRIGORÍFICO SAN MARTIN DE PORRES LIQUIDADO, consiste en la administración de los activos que conforman los remanentes de la sociedad liquidada, para su posterior reparto entre los socios, en la proporción establecida, en la rendición de cuentas final, ello por cuanto, la sociedad aludida, se encuentra actualmente

liquidada y de acuerdo a lo indicado por el recurrente su matrícula “cancelada desde el 25 de enero de 2013”, en ese sentido, la sociedad como persona jurídica desapareció y por lo tanto para todos los efectos legales es inexistente.

Ahora bien, en cumplimiento del literal c) del contrato de Fiducia Mercantil referido, el liquidador de la sociedad FRIGORÍFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACIÓN, suscribió con Fiduciaria La Previsora S.A, el 08 de agosto de 2017, contrato de “Cesión de Condición Resolutoria e Hipoteca constituida en favor FRIGORÍFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACIÓN”, mediante escritura pública No 5279 del 07 de julio de 2017, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá D.C., sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1009638, objeto de expropiación.

De los documentos allegados por el recurrente, se concluye inequívocamente que se debe tener a la Fiduciaria La Previsora S.A., como sucesor y cesionario del contrato de hipoteca constituido, mediante escritura pública No 5279 del 07 de julio de 2017, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá D.C, FRIGORÍFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACIÓN, registrado en la anotación No 21 del folio matrícula inmobiliaria 50C-1009638.

CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA PETICIÓN

Sobre la capacidad para actuar el Consejo de Estado ha indicado: “... la Sala ha dicho que la capacidad para actuar, como atributo de las personas jurídicas, subsiste hasta el momento de su liquidación, lo cual ocurre con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de la liquidación, y que es a partir de ese momento que la persona jurídica desaparece definitivamente del mundo jurídico. Sobre el momento en que se extingue o desaparece la persona jurídica, la Sala ha precisado lo siguiente: “... Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, “desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.” y “al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad. por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe”.¹

Sobre la cesión de créditos hipotecarios, la Superintendencia de Notariado y Registro ha indicado: “...la Corte Suprema de Justicia en numerosos fallos ha manifestado que la cesión de un crédito hipotecario puede hacerse por una simple nota privada, pues al no haber

¹ Consejo de Estado. Sentencia del 7 de marzo de 2018. Radicado 25000-23-37-000-2015-00507

disposición legal que regule esta, aplica la regla general sobre cesión que estatuye el artículo 1964 del Código Civil.

Es así que podemos decir, que, al corresponder la cesión del crédito hipotecario a un derecho personal, y al realizarse el mismo, bien mediante nota suscrita por el titular en la copia que presta merito ejecutivo o a través de un documento privado, en ninguno de los casos es objeto de inscripción por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En conclusión y teniendo en cuenta los anteriores planteamientos, no existe ningún tipo de formalidad para proceder a la cesión del crédito hipotecario, y el registro del mismo en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien inmueble gravado, es improcedente por tratarse é un derecho personal y no un derecho real de dominio, actos estos último que son los que publicitan las Oficinas de Registro de Instrumento Públicos...”².

Ahora bien y para el caso sub-judice, esta Dirección ordenó en virtud del artículo tercero de la Resolución de Expropiación No 507 del 06 de julio de 2023, realizar el pago del precio indemnizatorio equivalente al 71, 278% en favor de la sociedad FRIGORÍFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACIÓN, en virtud de la escritura pública No 5279 del 07 de julio de 2017, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá D.C, debidamente inscrita en la anotación No 21 del folio matrícula inmobiliaria 50C-1009638, sin embargo y como se desprende de los anexos allegados, y de acuerdo a las consideraciones expuestas, la sociedad no solo no existe, sino que conforme al contrato de Fiducia Mercantil No 3171019 señalado, la Fiduciaria La Previsora S.A., se constituyó en sucesor y cesionario de los derechos y contratos del sociedad liquidada; en ese sentido, se encuentra mérito en ordenar que el pago del precio indemnizatorio dispuesto en la Resolución de Expropiación No 507 del 06 de julio de 2023 y equivalente al 71, 278%, se realice en favor de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., identificada con Nit 860.525.148 -5, EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - FRIGORÍFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACIÓN.

Se concluye entonces que existe merito jurídico para modificar parcialmente el artículo tercero de la Resolución de Expropiación No 507 del 06 de julio de 2023, por lo aludido la Directora de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición presentado en la oportunidad legal por el señor JUAN PABLO URIBE identificado con cedula de ciudadanía 80.414.543, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

² Superintendencia de Notariado y Registro. Concepto 633 de 2013

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo tercero de la Resolución de Expropiación Administrativa 0507 del 06 de julio de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE PAGO. El trámite de pago se efectuará por la Dirección de Tributaria de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP, previa autorización expresa y escrita de la Dirección de Bienes Raíces, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: A) Un 71,278% del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de: CUARENTA MILLONES DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$40.019.057) MONEDA CORRIENTE, el cual será puesto a disposición del cesionario hipotecario: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., identificada con Nit 860.525.148 -5, EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - FRIGORÍFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACIÓN,** de conformidad con el contrato de “Cesión de Condición Resolutoria e Hipoteca constituida en favor FRIGORÍFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACIÓN”, suscrito entre el liquidador y Fiduciaria La Previsora S.A, el 08 de agosto de 2017; de acuerdo con las siguientes proporciones: i) **ENRIQUE URIBE LEYVA**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.558.205, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 18.948%, por un valor de: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$10.638.510) MONEDA CORRIENTE. ii) **BERNARDO URIBE LEYVA**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.120.930, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 18.948%, por un valor de: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$10.638.510) MONEDA CORRIENTE. iii) **JULIA URIBE LEYVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.344.149, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 26.164%, por un valor de: CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$14.689.993) MONEDA CORRIENTE. iv) **MARIA CAROLINE URIBE CLAUZEL**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.811.510, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 1.806%. por un valor de: UN MILLÓN TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.013.994) MONEDA CORRIENTE. v) **JUAN NICOLAS URIBE VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No 79.782.918, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 1.806%, por un valor de: UN MILLÓN TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.013.994) MONEDA CORRIENTE. vi) **JUAN MANUEL URIBE VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.943.695, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 0,898% por un valor de: QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$504.189) MONEDA CORRIENTE. y vii) **JUAN PABLO URIBE CLAUZEL**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.414.543, titular

del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 2.707% por un valor de: UN MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.519.867) MONEDA CORRIENTE. B) El 9,774% del precio indemnizatorio equivalente a CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.487.693) MONEDA CORRIENTE, será puesto a disposición de **BEATRIZ PIEDRAHITA DE UMAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No.20,004.875, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 9.774% y C) El 18.948% del precio indemnizatorio restante equivalente a: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$10.638.510) MONEDA CORRIENTE, será puesto a disposición de **AGUSTIN ESTEBAN IGNACIO URIBE LEYVA**, identificado con cédula de ciudadana No. 17.056.907, titular del derecho de dominio del inmueble en una cuota parte equivalente a 18.948%; una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de los señores **BEATRIZ PIEDRAHITA DE UMAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No.20,004.875 y **AGUSTIN ESTEBAN IGNACIO URIBE LEYVA**, identificado con cédula de ciudadana No. 17.056.907, por parte de la tesorería de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, si a ello hubiere lugar.”.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución de Expropiación Administrativa 0507 del 06 de julio de 2023, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores BEATRIZ PIEDRAHITA DE UMAÑA, JULIA URIBE LEYVA, AGUSTÍN ESTEBAN IGNACIO URIBE LEYVA, ENRIQUE URIBE LEYVA, BERNARDO URIBE LEYVA, MARIA CAROLINE URIBE CLAUZEL, JUAN PABLO URIBE CLAUZEL, JUAN NICOLAS URIBE VILLEGAS, JUAN MANUEL URIBE VILLEGAS.

RESOLUCIÓN No 0722

DE 08/09/2023 COT

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno y queda agotada la actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., 08/09/2023 COT



Firmado por ADRIANA DEL
PILAR LEON CASTILLA
el 08/09/2023 a las 15:17:08
COT

ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA.
Directora Administrativa de Bienes Raíces

Proyectó: John Fredi Sisa – Contratista Dirección Administrativa de Bienes Raíces 

Revisó. Antonio Rodríguez – Contratista Dirección Administrativa de Bienes Raíces 

Exp: Ruthby Silgado Acosta - Contratista Dirección Administrativa de Bienes Raíces 
F-142

Iniciales de DIANA
MARCELA HERRERA AFRICANO
el 08/09/2023 COT a las
15:53:11 COT